



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2800

Aprobada en 1ª Vuelta: 02/06/1994 - B.Inf. 31/1994

Sancionada: 23/06/1994

Promulgada: 15/07/1994 - Decreto: 1186/1994

Boletín Oficial: 25/07/1994 - Nú: 3176

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1º.- Créanse, en los establecimientos educativos de nivel medio y en los Institutos de Formación y Perfeccionamiento Docente, los Centros Ecológicos Estudiantiles (C.E.E.).

Artículo 2º.- Los Centros Ecológicos Estudiantiles tienen como fines y/u objetivos:

- a) Brindar un ámbito institucional para la participación de los estudiantes en la comprensión, análisis y solución de los problemas ambientales.
- b) Promover la elaboración de trabajos sobre actividades ambientales con la participación de los estudiantes y la comunidad educativa en general.
- c) Difundir en el ámbito educativo, las acciones e instrumentos existentes para la protección del medio ambiente.
- d) Estimular la toma de conciencia acerca de la problemática ecológica, asumiendo valores que protejan y mejoren el medio ambiente.
- e) Propiciar el intercambio y la relación de los estudiantes con organizaciones no gubernamentales e instituciones dedicadas a solucionar la problemática del medio ambiente.

Artículo 3º.- Los Centros Ecológicos Estudiantiles, desarrollarán sus tareas dentro del marco conceptual y



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

los lineamientos establecidos por el Consejo de Ecología y Medio Ambiente y el Consejo Provincial de Educación.

Artículo 4°.- El Consejo Provincial de Educación, designará personal docente responsable para la planificación, elaboración de proyectos y coordinación de actividades de los Centros Ecológicos Estudiantiles.

Artículo 5°.- El Consejo Provincial de Educación y el Consejo Provincial de Ecología y Medio Ambiente, proveerán dentro de sus respectivos Presupuestos, los fondos para dotar a los Centros Ecológicos Estudiantiles, de los materiales necesarios para desarrollar sus tareas.

Artículo 6°.- Los Centros Ecológicos Estudiantiles, participarán de los Consejos de Ecología y Medio Ambiente Municipales en las ciudades en las que dichos Consejos se encuentren formados.

Artículo 7°.- Los Centros Ecológicos Estudiantiles realizarán periódicamente encuentros regionales. Se promoverá cada año, con sede rotativa, el Encuentro Provincial de Centros Ecológicos Estudiantiles, con el objetivo de intercambiar experiencias, promover la participación de los alumnos, difundir materiales, etc., con muestras o ferias de trabajos destacados.

Artículo 8°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, dentro de los noventa (90) días de su sanción.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.